



82014

Jefa del Departamento Jurídico	
AMRA	<i>yy</i>
Abogado Redactor	
PLM	<i>A</i>

ACOGE SOLICITUD DE SUCESIÓN CON REEMPLAZO ENTRE SUCESIÓN DE DON MIGUEL IVÁN IRRIBARRA MACAYA Y DON ESTEBAN LUCIANO MÉNDEZ MUÑOZ.

VALPARAÍSO, 11 DIC. 2015

11424

R. EX. N° _____ / **VISTOS:** La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don Miguel Iván Iribarra Macaya y don Esteban Luciano Méndez Muñoz, con fecha 08 de Mayo de 2015, ante la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de Tomé; el Contrato Privado de fecha 08 de mayo de 2015, suscrito ante la Notaría, Conservadora y Archivera Judicial de la ciudad de Tomé, doña Carolina Fuentealba Madariaga, protocolizado bajo el N° 76, Repertorio N° 684, del año 2015; el informe técnico N° 62335, de fecha 14 de septiembre de 2015, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528, la Ley N° 20.451; la Resolución Exenta N° 1377, de fecha 18 de Marzo de 2015, que Aprueba el informe sobre habitualidad en la actividad pesquera extractiva artesanal año 2014, la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 y la Resolución Exenta N° 9940, de fecha 29 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de Noviembre de 2015, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que, la sucesión de don Miguel Iván Iribarra Macaya, presentó, con fecha 08 de mayo de 2015, ante la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de Tomé, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, para el trámite de asignación de la vacante de la inscripción pesquera artesanal quedada al fallecimiento del causante señalado, RPA N° 28731, respecto de la embarcación "CARMEN I", matrícula N° 2092, de Lirquén, RPA N° 958023.

Que, don Miguel Iván Iribarra Macaya - en adelante el causante - falleció con fecha 10 de julio de 2014, según consta de Certificado de Defunción Folio N° 152141108, de fecha 7 de mayo de 2015, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), incorporando firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, siendo su única heredera intestada, su hija, doña Luisa Guillermina Iribarra Coloma, cédula de identidad N°

12.971.783-1.

Que, la calidad de heredera del pescador fallecido - en adelante la sucesión - se demuestra con duplicado de certificado de posesión efectiva, Folio N°0001921603, de fecha 10 de marzo de 2015, mediante el cual se acredita que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 2587, de 04 de febrero de 2015, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región del Biobío, e inscrita con el N° 9129, del año 2015.

Que, la inscripción vacante, RPA N° 28731, comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla, alguero o buzo apnea y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "CARMEN I", matrícula N° 2092, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 958023.

Que, el armador y la embarcación artesanal "CARMEN I" matrícula N° 2092 de Lirquén, RPA N° 958023, fueron excluidos de la caducidad decretada por la Resolución Exenta N° 4405 del 2015, atendido lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 9940, de 29 de octubre de 2015, publica en el Diario oficial con fecha 23 de Noviembre de 2015, debido a que el armador y dicha embarcación no debieron haber sido caducadas atendido a que existía un trámite de sucesión pendiente ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el Artículo 55°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que "La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 B."

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 10 de julio de 2014, venciendo dicho plazo, para esta solicitud, el día 10 de julio de 2016.

Que, así las cosas, la sucesión de don Miguel Iván Irribarra Macaya, cumplió con el plazo recientemente referido, toda vez que presentó ante el Servicio, con fecha 08 de mayo de 2015, la solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la

Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en cuanto a la documentación presentada, figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción. Asimismo, se adjuntó, Contrato Privado en virtud del cual la sucesión manifiesta su voluntad de vender, ceder y transferir la inscripción RPA N° 28731, y la embarcación "CARMEN I", matrícula N° 2092, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 958023, a don Esteban Luciano Méndez Muñoz.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Esteban Luciano Méndez Muñoz, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, oficina Regional de Tome, con el RPA N° 902858, desde el día 20 de abril de 2001, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y buzo mariscador, y desde el 10 de Junio de 2014, en la categoría de Recolector de orilla.

Que, conforme consta de los antecedentes tenidos a la vista, al reemplazante le es exigible el requisito de habitualidad, que es acreditado invocando la categoría de pescador artesanal propiamente tal, presentando 248 días para el 2011, 173 días para el 2012, 83 días para el 2013 y 106 días para el 2014; siendo el 50% del promedio anual para esta región, 26 días para el 2011, 28 días para el 2012, 18 días para el 2013 y 24 días para el 2014; cumpliendo con el requisito de acreditar dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios, de conformidad con lo establecido en el inciso sexto, octavo y noveno del artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1095025, otorgado por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación denominada "CARMEN I", matrícula N° 2092 de Lirquén - la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo - es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1095026, de fecha 06 de mayo de 2015, señala que se encuentra vigente y operativa hasta el 04 de mayo de 2016. Se tiene presente que se adjunta anexo al certificado de matrícula, el que da cuenta que la embarcación "CARMEN I" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, el que fue emitido con fecha 05 de mayo de 2015, por el Capitán de Puerto (S) de Lirquén, Teniente 1° LT, don Juan Pablo Sánchez Baeza.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55°, ya citado.

Que, asimismo, de los antecedentes expuestos en los considerandos anteriores, se desprende que don Esteban Luciano Méndez Muñoz, en su calidad de reemplazante, cumple con los requisitos legales requeridos, por lo que corresponde acoger la solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal presentada.

RESUELVO

1.- **ACÓGESE** solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 08 de mayo de 2015, por la sucesión de don Miguel Iván Iribarra Macaya, conformada únicamente por doña Luisa Guillermina Iribarra Coloma, cédula de identidad N° 12.971.783-1, con domicilio en Pasaje Claudio Arrau N° 2907, Villa Alto Cocholgue, comuna de Tomé, VIII Región, como reemplazado, y don Esteban Luciano Méndez Muñoz, Cédula de Identidad N° 12.971.614-2, con domicilio en Pasaje Germán Riesco Errazuriz N° 3423, Villa Nuevo Cocholgue, comuna de Tomé, VIII Región, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento de don Miguel Iván Iribarra Macaya, RPA N° 28731, que comprende la categoría de armador artesanal pues tiene inscrita la embarcación "CARMEN I", matrícula N° 2092 de Lirquén, RPA N° 958023.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 464, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – actualmente, de Economía, Fomento y Turismo – que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

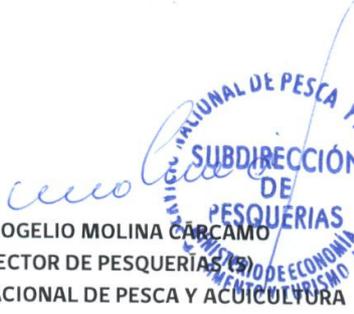
d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



DANIEL ROGELIO MOLINA CARCAMO
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, VIII Región del Biobío.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de Partes.